

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Los atrasos de trienios y sexenios se imputan al periodo en que sean exigibles por el perceptor

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V2598-25	22 de diciembre de 2025	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Imputación temporal de los referidos atrasos en el IRPF.

Normativa citada

Ley 35/2006 – art. 14.1.a, 14.2.a, 14.2.b

Ley 58/2003 – art. 89.1

Resumen

El consultante pregunta cómo debe declarar en el IRPF los pagos atrasados de trienios y sexenios recibidos en agosto de 2025. La DGT indica que la imputación depende de cuándo sean exigibles dichos rendimientos.

Criterio de la DGT

Salvo que los pagos dependan de una resolución judicial firme, los rendimientos se imputan al periodo impositivo en que sean exigibles. En este caso, la exigibilidad se determina por la resolución administrativa que establece el pago. Si cada trienio o sexenio era exigible en años anteriores, la imputación debe realizarse en los periodos correspondientes a dichos ejercicios.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Los atrasos de trienios y sexenios no se declaran en el año de cobro si la exigibilidad es anterior.
- La determinación de la exigibilidad se rige por la resolución administrativa que establece el pago.
- Se requiere la rectificación de declaraciones de periodos impositivos anteriores si los rendimientos eran exigibles en esos ejercicios.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la necesidad de presentar declaraciones complementarias de ejercicios anteriores.
- Analizar la fecha de exigibilidad de cada tramo de trienios o sexenios según la resolución administrativa.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Identificar la fecha de exigibilidad de cada trienio o sexenio mediante la resolución administrativa.
- ☐ Verificar si los pagos corresponden a periodos impositivos ya cerrados.
- ☐ Comprobar si existe una resolución judicial firme que modifique el criterio de exigibilidad.
- ☐ Determinar el ejercicio fiscal correspondiente a cada tramo de la cuantía percibida.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2598-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2598-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2598-25>

Consultas: consultas@bm.consulting · bm.consulting



FICHA EN LA WEB